



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2330

25 MAYO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 4717 del 02 de junio de 2021, la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor ROBERTO CURE CURE, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce del río Sevilla, para instalar tubería para gas de polietileno de diámetro 6" en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera – departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2021817003420 del 17 de agosto de 2021.

Que el solicitante, a través del radicado No. 10785 del 16 de noviembre de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

En consecuencia, mediante **Auto No. 2118 del 18 de noviembre de 2021**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **5907**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 02 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

**"(...) 1. LOCALIZACIÓN:**

*El permiso de ocupación de cauce, se solicita sobre río Sevilla para instalar una tubería de gas en polietileno de 6", corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, en las coordenadas 10°45'11.03"N 74° 9'24.95"O.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2330-  
25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

## 2. VISITA TÉCNICA:

*Durante la visita se corroboraron las coordenadas de la intervención y se evidenció que en el punto objeto de la obra, se encuentra próximo a zona urbana del corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera. Sin embargo, la zona de influencia directa de la intervención se encuentra: margen izquierda cultivo de banano tecnificado, y en la margen derecha zona de arborización espaciada próxima a vivienda del sector.*

## 3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:

*En los documentos anexados por el solicitante se encuentra un documento que contiene la descripción de las actividades a realizar durante la intervención, incluyendo descripción de las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos potenciales en la construcción y operación de la línea de gas en el corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, dentro de los cuales se detalla:*

- Educación ambiental a contratistas
- Señalización
- Manejo de la tubería
- Movilización de equipos y maquinarias
- Zanjado y relleno
- Interventoría ambiental
- Manejo de residuos sólidos.

*Posterior a la visita, se recibió el ESTUDIO DE SOCAVACION GENERAL AL CAUCE DEL RIO SEVILLA PUENTE GUACAMAYAL SECTOR LA ABARCA realizado por el solicitante. Este informe incluye descripción general de la zona, continuando con un capítulo de estudio hidrológico, en el cual se presentan las características físicas de la cuenca, que continua con la estimación de los caudales característicos.*

Tr	Convención	Qdis (m3/s)
5	PF1	76.89
10	PF2	106.66
25	PF3	146.42
50	PF4	167.05
100	PF5	187.49

Tabla 7: Convenciones HEC-RAS



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2330--

25 MAYO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

*El periodo de diseño escogido por el equipo consultor para este estudio es de 25 años, obteniéndose como caudal de diseño 146.42 m<sup>3</sup>/s.*

*El equipo técnico plantea la profundidad de socavación en 3.48 metros en el sector de la abarca sobre el cauce principal del río Sevilla.*

*Sin embargo, en el documento entregado dice: "Se realizará construcción subfluvial por método de perforación horizontal dirigida de 149 metros de tubería de polietileno de 6" a una profundidad de 7 metros, por debajo del lecho del río".*

*No obstante a lo anterior, se aclara que la revisión del componente técnico del proyecto se realiza como verificación del cumplimiento de los requisitos que un permiso de ocupación de cauce requiere; sin embargo, los temas de estabilidad y demás componentes técnicos del proyecto deberán ser de seguimiento del solicitante y los ejecutores del proyecto, garantizado que durante la construcción, los materiales, equipos y procedimientos aplicados serán objeto de las supervisiones correspondientes."*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para realizar cruce subfluvial en el río Sevilla para instalar una tubería de gas en polietileno de 6" en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera – departamento del Magdalena.

## NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2330

FECHA: 25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a favor de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.101.691- 2, para realizar cruce subfluvial en el río Sevilla para instalar una tubería de gas en polietileno de 6" en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera – departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2330--

FECHA:

25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
3. Una vez terminada las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección del cuerpo de agua tal cual se encontraba antes de la intervención.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cuerpo de agua que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2330  
25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
9. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
10. Garantizar el control y supervisión de las actividades realizadas en marco de la intervención, con el fin de asegurar la implementación de las medidas de prevención, mitigación, control o compensación de los impactos potenciales generados durante la ejecución del cruce subfluvial sobre el río Sevilla en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.
11. Presentar un informe final de actividades a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además incluir el seguimiento a las medidas de manejo ambientales anexadas en esta solicitud. Esta información deberá ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2330

FECHA: 25 MAYO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO SEVILLA PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6" EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. - Contratista SGA  
Revisó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA  
Expediente No. 5907

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 02 JUN 2023 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2330 de fecha 25 MAYO 2023 al señor(a) EDWIN PALLARES LERDOTE, en calidad de APODERADO GASES DEL CARIBE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. R-140608 expedida en BOYACÁ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

**EL NOTIFICADOR**  
105096209

**EL NOTIFICADO**